



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00344-00.

La endosataria en procuración de la suplicante ha allegado los soportes atinentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la suplicada CERÓN BOLAÑOS.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, se indicó que la citada convocada debía *notificarse* a través del correo electrónico atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a pesar de que es **tarea exclusiva** de la reclamante proporcionar de una vez a la encartada las piezas procesales de rigor, con apoyo en las cuales **emprenderá directamente su defensa, sin que deba desarrollar actuaciones previas** y menos la orientada a ponerse al tanto del asunto, siendo que ese enteramiento se perfecciona con el adecuado envío de dichos documentos y el soporte comunicatorio.

En segundo término, tanto en la certificación, como en el oficio que se remitió, se señalan fechas distintas de emisión del mandamiento de pago, lo que, a más de generar confusiones y ambigüedades en punto a ese dato, impide que se tenga como realizada correctamente la atendida publicitación personal, la que, a todas luces, debe ser precisa y clara, en aras de garantizar a la contraparte la óptima comprensión de los alcances del accionamiento entablado y sus pormenores, a fin de que ejerza la contradicción, de modo apropiado.

En conclusión, es menester que se desarrolle nuevamente el aducido enteramiento personal, atendiendo lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo enseñado por el Decreto 806 de 2020, especialmente en punto a la incorporación de los medios documentales a que hay lugar. Con ese objetivo, se concede el intervalo de 30 días, contabilizado a partir de la data de publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e612d7dc83b8df840f25513dbe057c2c3668e46f95f6f1fea0858e5c38c1346  
6**

Documento generado en 04/03/2021 11:25:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**